

(C)

1763

ESTATUTO DE EMERGENCIA DEL PARTIDO DEMOCRATA

CRISTIANO

ART. 19

Se declaran en receso, por un periodo indefinido que determinará ^{LA MESA} ~~el Comité~~ Directiva ~~ejecutivo~~ Nacional, las Juntas y Consejos Nacionales, Provinciales y Comunales y la Comisión Política, del Partido.

ART. 29

Cuales serán?

Se suprimen las Provincias del Partido y se crean 47 Zonales que corresponden a la división del país determinada por la Mesa Directiva Nacional, que forma parte integrante y que se incluye al final del presente Estatuto.

En cada Zonal habrá una Mesa Directiva Zonal.

Además existirán 10 Oficinas Regionales en las agrupaciones Senatoriales del país dependientes de la Comisión Coordinadora que se crea en el Art. 13 del presente Estatuto.

ART. 39

Se delegan las facultades y atribuciones de las Juntas y Consejos en las respectivas Mesas Directivas Nacional, Zonales y Comunales, que estarán compuestas de la siguiente forma:

www.archivopatricioayala.cl

- Presidente;
- Primer Vice-Presidente;
- Segundo Vice-Presidente;
- Tercer Vice-Presidente, quien de-
- 5 - sempeará las funciones de Tesore
- ro; y
- Secretario.

ART. 4º

Dependientes de la Mesa Directiva Nacional y con las atribuciones que le delegue el Secretario Nacional existirán diez sub-Secretarios con sede en Santiago cuya función será contactarse directamente con las Mesas Directivas de las diversas zonas que correspondan a las Oficinas Regionales, del Partido en cada una de las agrupaciones senatoriales.

ART. 5º

Se crean las Bases Vecinales y Funcionales dirigidas por un Jefe de la Base, que constituyen la estructura fundamental del Partido.

Cada Base podrá dividirse en Secciones digridas por un Jefe de Sección designado y dependiente del Jefe de la Base.

ART. 69

La autoridad máxima del Partido es el Jefe de la Base, a nivel de base; el Presidente Comunal, a nivel comunal; el Presidente Zonal, a nivel zonal y el Presidente Nacional, a nivel Nacional.

ART. 79

Se crea un Plenario Comunal, dependiente del Presidente Comunal, que funcionará cuando las circunstancias lo permitan, formado por todos los Jefes de Base de la respectiva Comuna, que tiene por único objeto coordinar tareas y recibir instrucciones.

El Plenario no tiene facultades resolutivas.

ART. 89

Se crea un Plenario Zonal, dependiente del Presidente Zonal, que funcionará cuando las circúnstancias lo permitan, formado por todos los Presidentes Comunales de la respectiva Zonal, que tiene por único ob-jeto coordinar tareas y recibir instruc-ciones.

El Plenario no tiene facultades resoluctivas.

ART. 99

Se crea un Plenario Nacional, dependiente del Presidente Nacional, formado por la Mesa Directiva Nacional, los miembros del Consejo Nacional, los 47 Presidentes Zonales y los Jefes de los cuatro Frentes Funcionales que se crean en el ART. 12 del presente Estatuto.

El Plenario Nacional, que funcionará cuando lo cite el Presidente Nacional, tiene por objeto ejercer las funciones que le corresponden a la Junta Nacional en casos de extrema gravedad o urgencia y siempre que el Presidente lo estime conveniente.

El único organismo competente para aceptar la renuncia del Presidente Nacional y para elegir a uno nuevo es el Plenario Nacional.

En caso de impedimento de la Mesa para ejercer sus funciones, el Presidente Nacional será subrogado por la persona que él haya designado la cual ejercerá el cargo con todas sus facultades hasta que se aúna por el Plenario Nacional.

ART. 109

7. libre elección
frente

Se faculta al Presidente Nacional para remover a los demás miembros de la Mesa Directiva y del Consejo Nacionales sin expresión de causa y para designar a otros en su reemplazo.

El Presidente Nacional puede citar, cuando lo estime conveniente, al Consejo Nacional como organismo asesor. Los acuerdos del Consejo son simples recomendaciones que no obligan al Presidente ni a la Mesa Directiva Nacionales.

ART. 110

Se faculta a la Mesa Directiva Nacional para designar y remover, cuando lo estime conveniente, a los miembros de las Mesas Directivas Zonales.

Las Mesas Directivas Zonales y Comunales tienen la misma facultad respecto de las Mesas Directivas Comunales y los Jefes de Base, respectivamente.

ART. 120

Dependientes de la Mesa Directiva Nacional se crean los siguientes Frentes Funcionales:

- a) Frente de la Juventud;
- b) Frente de Acción Comunitaria;
- c) Frente de Campesinos; y
- d) Frente de Trabajadores.

Además, dependerá de la Mesa Directiva Nacional un Comité de Asuntos Internacionales.

ART. 13

Dependiente de la Mesa Directiva Nacional habrá una Comisión Coordinadora de Comités Operativos, presidida por un miembro de la Mesa Directiva Nacional. De la Comisión Coordinadora dependerán una Asesoría Jurídica, una Secretaría Ejecutiva de Comunicación y los siguientes Comités Operativos:

- a) Comités de Finanzas y Administración;
- b) Comité de Apoyo Interno;
- c) Comité Político-Técnico; y
- d) Comité de Acción Gremial Profesional.

ART. 14

Las atribuciones y deberes y la estructura de los Frentes y Comités en los niveles Nacional, Zonal y Comunal serán las que determine la Mesa Directiva Nacional.

Las facultades de los Tribunales de Disciplina se radicarán en la Mesa Directiva Nacional, la cual podrá delegarlas en los organismos que estime convenientes.

www.archivopatricioaylwin.com